

**Informe Secretarial.** Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023), ingresa al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Laboral **Nº. 2021 0446**, en el cual obran sendos escritos por resolver. **Sírvase proveer**



**HUGO SANABRIA SALAZAR**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y el expediente, se halla en el anexo 07 del paginario virtual, cotejo de notificación librado a la parte ejecutada **Cooperativa de Trabajo Asociado Proyectos Empresariales en Liquidación**, con trazabilidad web negativa (Causal *Desconocido-Dev. A remitente*) expedida por le empresa de Servicios Postales Nacionales S.A., de data 26 de agosto de 2022; por lo que el Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y la S.S. y el numeral 4 del art. 291 del C.G.P., ordena **DESIGNAR** curador Ad-Litem a la referida ejecutada.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y la S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 29 de ese mismo estatuto y el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, procede a **PROVEER** el cargo de *curador ad litem* en forma directa con los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto a la abogada **Mónica Liliana Rincón Muños**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.052.390.165 y portadora de la tarjeta profesional N° 221.659 del C.S.J., a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la ejecutada **Cooperativa de Trabajo Asociado Proyectos Empresariales en Liquidación con Nit: 830.513.507-5**

Por secretaría librese la respectiva comunicación al correo electrónico [monicaliliana\\_84@hotmail.com](mailto:monicaliliana_84@hotmail.com), informándole su designación y advirtiéndole lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordenará que por Secretaría se realice el respectivo emplazamiento, mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, bajo los parámetros establecidos en el art. 108 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022.

Una vez se posesione la Curadora Ad Litem designada y esta ejerza el derecho de contradicción, se ingresará el expediente al despacho para lo pertinente.

Finalmente, se observa que en el anexo 13 del expediente virtual, milita la respuesta allegada por la CIFIN S.A.S., en consecuencia, se procederá a incorporar la documental señalada al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte interesada, para los fines pertinentes.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Secretaría

Bogotá D. C. 0902/2024

Por ESTADO N° 17 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**HUGO SANABRIA SALAZAR**

Secretario